

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al artículo 132 de la LOES, las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;
- Que, el artículo 145 de la Ley ibídem, establece: "*Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales*";
- Que, el artículo 31 del Régimen Académico Vigente, establece: "*(...) las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras (...), deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.*"
- Que, el artículo 31 del mismo Régimen Académico Vigente, establece: "En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa."
- Que, La Disposición Transitoria Vigésima Primera del Régimen Académico Vigente establece que: "*(...) las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido (...)*". Por otro lado, establece también que: "*(...) Hasta que las IES cumplan con lo establecido cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera, tomando como referencia el Marco Común Europeo.*";
- Que, el artículo 1 de Resolución de la Comisión Académica No. UTI-CA-SO-02-12-2018 resuelve: "*(...) se analice la normativa establecida en el Art. 31 del*

*Reglamento de Régimen Académico del CES, para generar una política de aplicación a nivel institucional.*

**Que,** es necesario establecer una normativa e implementar un mecanismo que permita guiar a los estudiantes hasta la obtención de la suficiencia de una lengua extranjera como requisito para su titulación;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir el presente:

**INSTRUCTIVO DE UBICACIÓN DE NIVEL, EXONERACIÓN Y OBTENCIÓN  
DE LA SUFICIENCIA DE UNA LENGUA EXTRANJERA**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**DEL ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito.** - Este instructivo es de aplicación obligatoria para aspirantes y estudiantes de grado de la Universidad Tecnológica Indoamérica en todas las modalidades de estudio que oferta la Institución.

**Art. 2.- Objeto.** - Impulsar las competencias comunicativas propias de una lengua extranjera, alineados con las metodologías y técnicas innovadoras, para asegurar los conocimientos suficientes de una lengua extranjera según la escala de niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

**TITULO II**

**CAPITULO I**

**DE LOS EXAMENES DE UBICACIÓN Y LOS RESULTADOS**

**Art. 3.- De los exámenes.**- Todos los estudiantes podrán rendir un examen de ubicación preparado y estructurado por el Departamento de Idiomas y aprobado por la Comisión Académica de la Universidad Tecnológica Indoamérica con el objeto de validar el nivel de conocimientos de acuerdo a los niveles considerados en cada carrera y conforme a los diseños y rediseños; y ubicar al estudiante en el

nivel que corresponda según el puntaje obtenido, a fin de que continúe con la aprobación de los niveles hasta cumplir el requisito de suficiencia de una lengua extranjera para obtener la titulación de grado.

Los aspirantes y estudiantes de la Universidad Tecnológica Indoamérica que deseen rendir los exámenes deberán presentar la solicitud a la Coordinación del Departamento de idiomas, copia de cédula y papeleta de votación a color y el pago del derecho correspondiente.

El examen de ubicación se realizará por una sola vez de acuerdo al calendario establecido. En caso de que el estudiante no rinda la prueba de ubicación programada se le ubicará automáticamente en el nivel 1 (uno).

En caso de que una Institución que emite un certificado de suficiencia de una lengua extranjera, no pertenezca al Sistema de Educación Superior, el estudiante deberá rendir el examen de ubicación.

**Art. 5.- De los resultados y puntajes para ubicación en los niveles-** Los exámenes de ubicación permitirán obtener los resultados de la evaluación individual en forma objetiva y puntual que permitirá la ubicación del estudiante en los niveles que se detallan en la siguiente tabla:

PUNTAJE OBTENIDO	MALLAS CURRICULARES DE CARRERAS ANTIGUAS	PUNTAJE OBTENIDO	MALLAS CURRICULARES DE CARRERAS REDISEÑADAS	NIVEL A CURSAR
0,00 - 50	BEGINNER	0,00 - 30	BEGINNER	1
50,01 - 80	ELEMENTARY	30,01 - 60	BEGINNER	2
80,01 - 90	LOW INTERMEDIATE	60,01-70	ELEMENTARY	3
90,01 - 100	INTERMEDIATE	70,01 - 80	ELEMENTARY	4
100,01 - 110	UPPER INTERMEDIATE	80,01 - 90	LOW INTERMEDIATE	5
110, 01 - 115	ADVANCED	90,01 - 100	INTERMEDIATE	6
115,01 - 120	EXONERADO	100,01 - 110	UPPER INTERMEDIATE	7
		110, 01 - 115	ADVANCED	8
		115,01 - 120	EXONERADO	

\*Hasta la vigencia de las mallas en cada carrera

En caso de que el estudiante quiera avanzar o exonerarse en uno o varios niveles, podrá solicitar la realización de un examen de exoneración de cada nivel y deberá realizar una solicitud en especie valorada y pagar el respectivo derecho.

## CAPITULO II

### DE LA EXONERACIÓN

**Art. 6.-** La Universidad Tecnológica Indoamérica reconoce de forma automática la suficiencia y emitirá el certificado de exoneración del requisito de graduación de la carrera, únicamente en los que el estudiante presente, uno o más de los siguientes documentos:

- a. Diploma de Bachillerato Internacional aprobando la lengua extranjera; Certificado de Cambridge, TOEFL, IELTS, u otro certificado de lengua extranjera reconocido internacionalmente según el acuerdo Ministerial MINEDUC – ME- 2015 – 00069 –A, en el cual se mencione el resultado con equivalencia mínima al nivel B2 CEFR, los mismos que deberán estar vigentes a la fecha de presentación.
- b. Certificado de suficiencia de lengua extranjera otorgado por una institución de educación superior acreditada perteneciente al Sistema de Educación Superior;
- c. Certificado de suficiencia en una lengua extranjera obtenido en el extranjero, siempre y cuando se adjunte un documento que avale que la institución que expide dicho certificado se encuentra reconocida y habilitada en el país de origen para otorgar este tipo de suficiencia, y que esté especificado el nivel de suficiencia requerido. La documentación, para este caso, deberá presentarse traducida al español, en originales, autenticados y legalizados con la apostilla de "La Haya" o con la secuencia de reconocimientos de firmas consulares, Ministerio del Exterior del país de procedencia, Consulado de Ecuador en ese país y Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador;
- d. Aprobación del examen de ubicación con una nota igual o superior al mínimo establecido para la exoneración en la tabla de resultados y puntajes referida en el artículo 5 del presente instrumento.

### CAPITULO III

#### DE LA SUFICIENCIA DE LA LENGUA EXTRANJERA

**Art. 7.** - La suficiencia de la lengua extranjera es un requisito de graduación de pregrado y será evaluado antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; la suficiencia será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo (CEFR) de referencia para la Lengua.

Un alumno obtendrá el certificado de suficiencia de la lengua extranjera equivalente o mayor a B2 en los siguientes casos:

- a. Haber culminado satisfactoriamente los niveles establecidos por la Universidad Tecnológica Indoamérica en cada carrera rediseñada;
- b. Por exoneración en el examen de ubicación tomado por la Universidad Tecnológica Indoamérica con una calificación mínima establecida para estos casos;
- c. Por certificación de reconocimiento de estudios, conforme lo dispuesto en el presente documento normativo;

La entrega del certificado de suficiencia se hará previo el pago del derecho correspondiente, en un plazo máximo de 30 días después de rendir el examen, el cual será debidamente codificado para su respectivo registro.

**Art. 8.**- El Departamento de Idiomas, entregará una copia certificada de la aprobación de los niveles de inglés a la secretaria académica de carrera para que sea incorporada en el expediente del o la estudiante de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

**Art. 9.**- Los estudiantes de la Universidad Tecnológica Indoamérica que hayan dejado de estudiar dos períodos seguidos o más y reingresen, deberán rendir el examen de ubicación de acuerdo a lo señalado en el capítulo II del presente instructivo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El estudiante, que hasta el período B17, desde septiembre 2017 a marzo 2018, haya culminado los 6 niveles obligatorios y desee obtener el certificado de suficiencia en el idioma inglés, puede tomar el curso de preparación y, posteriormente, el examen de suficiencia de manera opcional.

**Segunda.** - A partir del semestre A18, es requisito obligatorio del estudiante aprobar los niveles necesarios del programa de inglés, así como aprobar el examen de suficiencia; pudiendo tomar de manera opcional el curso de preparación antes de presentarse a la evaluación.

**Tercera.** - Para garantizar el nivel de suficiencia en el idioma extranjero, la institución podrá evaluar al estudiante de manera progresiva en cada periodo académico.

**Cuarta.** - Para estudiantes de mallas no rediseñadas y para estudiantes que ingresaron por homologación, hasta la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Régimen Académico Vigente que establece al menos el nivel B2 como suficiencia en el manejo de una lengua extranjera, durante un período no mayor a cinco años a partir de septiembre de 2016, el estudiante deberá cumplir en su perfil de egreso el nivel A2 conforme el Marco Común Europeo.

**Quinta.** - Para garantizar el nivel de suficiencia en el idioma extranjero, se utilizará como instrumento de evaluación un examen internacional que acredite el nivel requerido, tomando como referencia el Marco Común Europeo.

**Sexta.** - El presente Instructivo se aplicará en el Departamento de Idiomas de la Universidad Tecnológica Indoamérica y en las unidades académicas que se implementen para la suficiencia de otras lenguas.

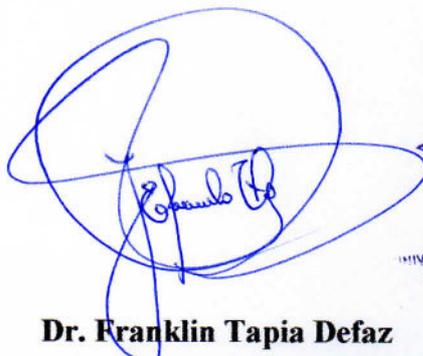
**Séptima.** - Las carreras que se inician con el rediseño curricular deberán aprobar el nivel B2.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - El presente Instructivo de Ubicación, Exoneración y Obtención de la Suficiencia de una Lengua Extranjera rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición que le sea contraria.

**Comuníquese y cúmplase.**

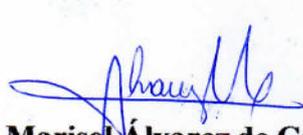
Ambato, 27 de julio de 2018



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA  
DIRECTOR

**Dr. Franklin Tapia Defaz**  
**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Certifico que el presente INSTRUCTIVO DE UBICACIÓN DE NIVEL, EXONERACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA SUFICIENCIA DE UNA LENGUA EXTRANJERA, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión efectuada con fecha 27 de julio de 2018, mediante Resolución N° SO-07-04-CSU-2018.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA  
SECRETARIA PROCURADURIA

**Dra. Marisol Álvarez de Guerrero**  
**SECRETARIA GENERAL PROCURADORA**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**